Trujillo, 12 de Abril del 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000049-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo digital recepcionado mediante Sistema de Gestión Documental con Proveído N° 000113-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 01.02.2024, que contiene la solicitud presentada por don **Julio Enrique Castillo Villa**, para que se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 1 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y, sus intereses legales desde el 1 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2024, don Julio Enrique Castillo Villa, solicita se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 1 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y, sus intereses legales desde el 1 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento; siendo derivado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a la Unidad Funcional de Procesos Técnicos mediante Proveído N° 002416-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 31.01.2024; y posteriormente a la abogada informante mediante Proveído N° 000113-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 01.02.2024;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente *(Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015)*, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado, el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por el servidor **Julio Enrique Castillo Villa**, referente a que se le reconozca y cancele el incremento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LIDQAVX**

remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 1 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y, sus intereses legales desde el 1 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento;

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"****;* se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el recurrente adjunta a su solicitud, la Resolución Presidencial Nº 209-90-CORLIB de fecha 12 de julio de 1990, que resuelve en su Artículo Segundo.- Nombrar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en la condición de empleados de carrera, a los ganadores del Concurso Interno Nº 001-90-CORLIB/CC, y a los que resulten elegibles en el orden de méritos correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle: PROGRAMA 01: SEDE CENTRAL (…) Julio Castillo Villa, en el cargo de Técnico Administrativo 2, categoría STD, de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Administrativa;

Que, el Decreto Ley N° 25981, publicado el 22 de diciembre de 1992, que disponía que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, señalaba en su artículo 2°: "*Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".* Sin embargo, al respecto, es preciso señalar que el referido **Decreto Ley Nº 25981** ha sido **DEROGADO por el Artículo 3° de la Ley Nº 26233**, que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), ***publicada el 17 octubre 1993,*** que señala: **"Derógase el Decreto Ley Nº 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley".** Asimismo, NO FORMA PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE, según el Artículo 1 de la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, publicada el 18 diciembre 2009, vigente a los noventa días calendarios de la publicación de la citada Ley, referido a las normas explícitamente excluidas del derecho vigente: "el cual señala: *"No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional: a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes núms.: (…) 25981";*

Que, en este sentido, mediante el Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93, ***vigente, publicado el 27 abril de 1993,*** amplían el ámbito de aplicación de los recursos del FONAVI y precisan que lo dispuesto por el D.L. Nº 25981 no comprende los organismos del Sector Público financiado por el Tesoro Público; en cuyo artículo 2° indica: ***"Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LIDQAVX**

No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público";

Que, siendo así, estando a las normas antes citadas y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93 se ha precisado los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25981 *(cuya norma derogada fue emitida con carácter general);* es de verse que el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte del haber mensual no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; por lo tanto, en aplicación de lo establecido por el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93, los servidores de las entidades públicas se encuentran excluidos del referido incremento, por cuanto las entidades a las que pertenecen financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, en consecuencia, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la referida solicitud;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, en su artículo primero, el titular de la Entidad ***delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, entre otras, la facultad de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación de compensaciones a cargo del Estado***; la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023;

En uso de la facultad delegada por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 000020-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por don **Julio Enrique Castillo Villa**, para que se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 1 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y, sus intereses legales desde el 1 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore copia autenticada de la presente resolución administrativa, en el legajo personal del servidor civil, don **Julio Enrique Castillo Villa**, a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LIDQAVX**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LIDQAVX**